



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3176 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 24 NOV 2017

VISTO:

El recurso de apelación presentado por Elvira Luisa Huarahuara Alabe en contra de la Resolución Administrativa N° 065-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, signado con el CUT N° 158027-2017; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, conforme establece el artículo 92° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Antecedentes

Que, mediante Resolución Administrativa N° 065-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada a la Sucesión Vicente Huarahuara Quispe mediante Resolución Administrativa N° 008-2005-GRT/DRAT.ATDRT y, se otorgó licencia de uso de agua a Marcelina Cañi Santos.

Que, con escrito presentado con fecha 29 de setiembre de 2017, Elvira Luisa Huarahuara Alabe, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 065-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de apelación

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

Que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido asimismo, ha sido presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Por lo que es este orden de ideas se han satisfecho las exigencias de los artículos 216 y 218 de la Ley N° 27444.

Argumentos de la recurrente

Que, la recurrente señala que con fecha 26 de junio de 2017, formulo oposición a trámite de cambio de nombre y/o titular; sin embargo se ha emitido la resolución impugnada sin tomar en cuenta su escrito de oposición, lo que afecta su derecho de defensa. Asimismo, indica la existencia de un proceso judicial de petición de herencia signado con el N° 657-2017, señalando que se han otorgado derechos sobre un bien litigioso, al haber sido declarada heredera junto con sus hermanos de Vicente Huarahuara Quispe, como también lo ha sido Marcelina Cañi Santos, por lo que la misma no es la única heredera.

Evaluación del caso

Que, verificado el Sistema de Gestión Documentaria, se advierte que el escrito de oposición adjuntado al recurso de apelación fue registrado con CUT N° 98116-2017, el mismo que no se integró al presente procedimiento, pese a haber sido presentado con fecha 26/06/2017, antes de la emisión de la resolución impugnada, habiéndose emitido solo la Carta N° 1315-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, donde se hace conocer la existencia del procedimiento y de la emisión de dicha resolución.

Que, en consecuencia, la oposición formulada por la recurrente no fue considerada ni evaluada por la Administración Local de Agua Caplina Locumba. Como consecuencia de lo señalado, se ha transgredido el debido procedimiento administrativo en el contenido referido al derecho a la defensa, mediante el cual se garantiza, como señala el Tribunal Constitucional, (...) "el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión en cualquier etapa del proceso, inclusive, como ya se dijo, en la etapa preliminar (...)". Asimismo, la oposición formulada no fue trasladada previamente a Marcelina Cañi Santos para que pueda efectuar los descargos correspondientes, conforme lo dispuesto en los artículos 229 y siguientes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, por tanto, se configura la causal de nulidad prevista en el inciso primero del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo declararse la nulidad de la resolución apelada y reponer los actuados al estado de correr traslado con la oposición formulada a Marcelina Cañi Santos por un plazo razonable, luego de la cual la misma ha de ser evaluada conjuntamente con la solicitud y de ser el caso los descargos correspondientes; debiendo además la resolución final ser notificada tanto a la solicitante como a la administrada opositora.

¹ STC. Exp. N° 02098-2010-PA/TC, fundamento 7.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina Locumba, integre al presente procedimiento el CUT N° 98116-2017.

ARTÍCULO 2°.- Declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Elvira Luisa Huarahuara Alabe en contra de la Resolución Administrativa N° 065-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

ARTÍCULO 3°.- Declarar nula la Resolución Administrativa N° 065-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL, retrotrayendo el procedimiento al estado de que se notifique con la oposición formulada por Elvira Luisa Huarahuara Alabe a Marcelina Cañi Santos, concediéndole un plazo razonable para que formule sus descargos, procediéndose conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a Marcelina Cañi Santos y a Elvira Luisa Huarahuara Alabe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/jjra

